



CUT: 186114-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0360-2023-ANA-AAA.U**

Calleria, 21 de noviembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 186114-2023, organizado por la señora Mary Esther Alipazaga Galindo, en representación de la señora Iris Vascones Matute, sobre Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, con fines doméstico – poblacional, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país.

Que, el literal b) y c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se pueden acumular siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para cada procedimiento;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva, ni excluyente; asimismo, el artículo 84° del Reglamento citado, establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, en la cual se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Informe Técnico N° 0200-2023-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 25 de octubre de 2023, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, señala que:

- 

- Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B6393191

Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- Concluye que, de la revisión de la memoria descriptiva, se verificó que la administrada sustenta la demanda de agua para el consumo de 10 habitantes, cuyo uso correspondería con fines domésticos – poblacionales; sin embargo, el punto de captación se encuentra ubicado en la zona urbana del distrito de Callería, y además se evidencia que en un radio de 0.5 km del punto de captación, existen 17 derechos de uso de agua correspondientes con fines poblacionales e industriales. En este sentido, se desestima la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo, con fines doméstico – poblacional, ya que no cumple con los requisitos establecidos en las normas citadas.

Que, mediante Informe Legal N° 0243-2023-ANA-AAA.U/JCMR, se señala que, la solicitud del visto versa sobre el proceso de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo, con fines doméstico – poblacional; por lo cual, se debe tener en consideración la normatividad siguiente:

- El literal b) y c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua.
- Respecto a las licencias de uso de agua con fines doméstico poblacional, el artículo 26° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, ha establecido lo siguiente:

***Artículo 26°.- Licencia de uso de agua con fines doméstico – poblacional***

*26.1 La licencia de uso de agua con fines domésticos poblacionales se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia del solicitante.*

*26.2 La licencia de uso de agua con fines domésticos - poblacionales se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal.*

*26.3 La resolución que otorga licencia debe ser notificada a la Municipalidad Distrital y a la Autoridad Regional de Salud. El administrado debe presentar "La acreditación de la aptitud del agua" en un plazo de treinta (30) días: en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.*

De lo expuesto, se aprecia que el numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" ha determinado la concurrencia de los siguientes requisitos para el otorgamiento de una licencia de uso de agua con fines domésticos poblacionales:

- Ámbito: rural.
- Uso: personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia.

Del mismo modo, cabe precisar que el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", señala:

- Condición: que el peticionante no reciba suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra Organización Comunal.
- Asimismo, de la evaluación realizada al expediente administrativo, se observa que, en el Informe Técnico N° 0200-2023-ANA-AAA.U/EEAR, se recomienda, desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo, con fines doméstico – poblacional, por cuanto, se evidenció que el punto de captación se encuentra ubicado en la zona urbana del distrito de Callería, y además se evidencia que en un radio de 0.5 km del punto de captación, existen 17 derechos de uso de agua, correspondientes a fines poblacionales e industriales.
- Por lo expuesto, se concluye que se debe declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, con fines doméstico – poblacional, presentado por la señora Mary Esther Alipazaga Galindo, en representación de la señora Iris Vascones Matute; dado que el punto de captación se encuentra ubicado en la zona urbana del distrito de Callería, por cuanto no se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 26° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** improcedente la solicitud presentada por la señora Mary Esther Alipazaga Galindo, en representación de la señora Iris Vascones Matute, sobre Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, con fines doméstico – poblacional, ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** la presente Resolución Directoral a Iris Vascones Matute, y para conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ERIC EDILBERTO ALIAGA ROMAYNA**  
DIRECTOR (E)

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B6393191